



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia; y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 170-2024-CPP

Paita, 19 de diciembre de 2024

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, sobre rectificación de error material del Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021, se aprobó el Dictamen N° 004-2021-MPP, emitido por la comisión N° IV "Desarrollo Urbano y Rural", respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral para la incorporación al ámbito Urbano – Proyecto Valle Sagrado Piura (Sector campestre) del predio eriazó denominado sub lote I-B, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de La Huaca, inscrito en la Partida Electrónica 11225230, de la Oficina Registral de Piura, zona registral N° 01, el mismo que cuenta con un área de 1,547.1574 ha., 15,471,574.04 m<sup>2</sup> y un perímetro 16,390.93 ml; perteneciente a la empresa OL &AS CONTRATISTA GENERALES S.C.R.L;

Que, mediante Expediente N° 202405560 de fecha 23 de abril de 2024, el Gerente General de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L, solicita rectificación de error material incurrido en el Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP, haciendo referencia a errores de digitación respecto al área y perímetro del inmueble ubicado en el predio eriazó denominado zona II, ubicado en el sector Congora, distrito de La Huaca, inscrito en la partida N° 11204797 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Piura. Los actos a los que se refiere el solicitante están relacionados al Planeamiento Integral (PI) del predio eriazó inscrito en la partida electrónica N° 11204797 ubicado en el predio denominado Zona II, ubicado en el sector Congora, distrito de La Huaca con un área de 1,420.1719 Ha. y un perímetro de 15,910.2279 ml;

Que, con Informe N° 237-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH-ARQ.JLTA de fecha 22 de agosto de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos ha procedido a la verificación de la información técnica que justificó la definición y aprobación del planeamiento integral formalizado a través del Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP y Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, determinando que la entidad debe proceder a la rectificación de oficio de los actos aprobatorios debido que en la memoria descriptiva y demás documentos que integran el expediente del planeamiento integral se estableció que "el área de terreno eriazó de 323.4348 has ubicado en sector Pampas de Congora está circunscrito totalmente dentro del distrito de La Huaca zona sur en plena carretera Piura – Paita, detallado dentro del predio inscrito en la partida registral N° 11204797, que pertenece al distrito de La Huaca". Finalmente, señala que el predio de 323.4348 has se encuentra totalmente circunscrito dentro de la partida registral N° 11204797 y que las coordenadas consignadas en el expediente recaen dentro del área de terreno inscrito en la partida registral N° 11204797;

Que, con Informe N° 262-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH-ARQ.JLTA de fecha 06 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos establece el alcance y términos que debe rectificar la entidad en el Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP. Una vez aclarados y subsanados los aspectos descritos, debe formalizarse la rectificación, la cual debe efectuarse en el mismo medio que formalizó la aprobación de los actos originales y por el mismo órgano, es decir a través de acuerdo y ordenanza, respectivamente;

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 [www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

*"Cambio y esperanza"*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el profesor Juan Carlos Morón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Que, Rubio Caldera señala que se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es que el acto rectificatorio no altere la naturaleza del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los efectos jurídicos del acto administrativo;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"<sup>1</sup>;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, con Informe N° 460-2024-MPP-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que se ha identificado que la entidad ha incurrido en los errores enunciados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos en el Informe N° 262-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH de fecha 04 de setiembre de 2024, toda vez que no se afecta el contenido esencial de la decisión, debe procederse a la rectificación de oficio del Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP;

Que, mediante Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Comisión N° IV-Desarrollo Urbano y Rural recomendó al Pleno de Concejo proceder a la rectificación de oficio del Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, a consideración de los señores Regidores, aprobándose con 07 votos a favor y 02 votos en abstención;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

## ACUERDA:

**PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el Acuerdo de Concejo N° 055-2021-CPP, respecto a la partida electrónica, denominación del predio, área, perímetro, linderos y medidas perimétricas y nombre del proyecto, siendo lo correcto lo siguiente:

- **Nombre del proyecto:** Proyecto de habilitación urbana de baja densidad (RDB) con construcción simultanea y venta garantizada de lotes – HU Tipo 1 y Tipo 2 (R1 y R2).
- **Partida Electrónica:** 11204797 de la Oficina Registral de Piura.
- **Denominación del predio:** Predio Eriazo denominado Zona II Área ha. 1420.1719 sector Congora La Huaca.
- **Área:** 1,420.1719 ha., 1,420.1719m<sup>2</sup>
- **Perímetro:** 15,910.2279 ml.
- **Linderos y medidas perimétricas:**

| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA |
|---------|------|-----------|
| 1       | 1-2  | 4264.75   |
| 2       | 2-3  | 2740.82   |
| 3       | 3-4  | 1755.51   |
| 4       | 4-5  | 974.59    |
| 5       | 5-6  | 2580.14   |
| 6       | 6-1  | 3492.47   |

## COLINDANCIAS

|          |                                                                                                                                                |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Noroeste | Colinda con predio Santa Sara, con una longitud en línea recta de cinco tramos, con un total de 4,264.75 ml, vértices 1-2.                     |
| Sureste  | Colinda con propiedad de Agropecuaria E.I.R.L., con una longitud en línea quebrada de tres tramos, con un total de 5, 472.02 ml, vértices 2-5. |
| Sureste  | Colinda con propiedad de Agropecuaria E.I.R.L., con una longitud en línea recta de un tramo, con un total de 2,580.14 ml, vértices 5-6.        |
| Noroeste | Colinda con propiedad de Agropecuaria E.I.R.L., con una longitud en línea recta de un tramo, con un total de 3,492.56 ml, vértices 6-1.        |

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente acuerdo a la de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L, Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Pedro Luis Cuadros Alzamora  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Luzelvy María Chingá Chunga  
SECRETARÍA GENERAL



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"